

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). A despacho del Señor Juez, el presente proceso, encontrándose pendiente para programar fecha para la realización de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer.

El secretario.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

Ejecutivo vs. Marcela Rojas Mosquera y otro.  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 760013103008-2019-0092-00

**PRIMERO: HABIÉNDOSE** integrado completamente la litis, el Juzgado, CITA a las partes a la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** DE CONFORMIDAD con el Artículo 372 último Parágrafo del Código General del Proceso que ordena: *“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”*, por lo tanto se ordena la práctica de pruebas en el siguiente orden:

**TERCERO.** SE PRACTICARÁ el interrogatorio de parte tanto a la demandante, ADIELA JARAMILLO DE PUERTA como a los demandados DIEGO FERNANDO RICO y MARCELA ROJAS MOSQUERA.

**CUARTO.** DECRETENSE como pruebas las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE: 1. Las documentales aportadas con la demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito.

2. El interrogatorio de parte a la demandada Marcela Rojas Mosquera.

-PARTE DEMANDADA MARCELA ROJAS: 1. Las documentales aportadas con el escrito de excepciones de mérito.

2. Interrogatorio de parte a la demandante ADIELA JARAMILLO DE PUERTA.

3. DENEGAR la solicitud de prueba pericial como quiera que el artículo 226 del Código General del Proceso dispone: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba (...)”*.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no allegó el dictamen pericial dentro de las oportunidades legales dispuestas por la norma en cita se niega su petición. Sin embargo, ello no obsta para que en el evento de que este operador judicial considere pertinente la prueba pericial podrá decretarla de oficio hasta ante de emitir la sentencia respectiva.

**QUINTO:** Para la celebración de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, se señala el **día 10 el mes de diciembre de 2020, a las 9:30 am.**

Se requiere **a las partes y sus apoderados judiciales** para que informen a este Despacho Judicial los correos electrónicos mediante los cuales accederán a la plataforma referida con la finalidad de remitir el enlace respectivo.

Igualmente, se les requiere para que informen los números de contacto telefónico al correo institucional del Juzgado fin de lograr una efectiva comunicación.

**SEXTO.** En la audiencia SE OIRAN los alegatos de las partes y si fuere posible se proferirá la sentencia.

**SÉPTIMO. SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia; de conformidad con lo ordenado en el Artículo 372 NUMERAL 4 del Código General del Proceso-.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**LEONARDO LENIS**  
Rad. 760013103008-2019-0092-00

Dca.